

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), octubre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2.020).

Radicación: 761093110002-2001-00209-00

Auto Interlocutorio No.161

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria a la beneficiaria CHINTIA YISELA ANGULO FARRUFIA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No. 590 de fecha 31 de agosto de 2020 (No.5 one drive) se requirió a la beneficiaria que debía acreditar la condición de estudiante para el segundo periodo de año 2020, documentación que debía obrar como prueba para poder seguir autorizando el pago y para lo cual se le concedió el termino de diez (10) días.

Ahora, como no se acreditó que la beneficiaria continuara sus estudios en el segundo periodo del año 2020, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medidas de embargo que recaían sobre la pensión mensual que percibe el demandado ISMENIO ANGULO HURTADO, para lo cual se librará oficio ante la respetiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario CHINTIA YISELA ANGULO FARRUFIA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión que recibe el demandado ISMENIO ANGULO HURTADO.

Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora, dineros que eran cobrados por su progenitora JUANA BAUTISTA FARRUFIA RUIZ.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticionó, o en su defecto entréguese al demandado.

Téngase en cuenta la presente determinación por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,